



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 40 03 027 2019-01375-00
Proceso	EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante	TAX DJ SAS
Demandado	CARLOS ALBERTO LONDOÑO SANCHEZ
Decisión	Incorpora, ordena secuestro y requiere notificar

Se incorpora respuesta emitida por Secretaría de Tránsito de Sabaneta fechada del 14 de septiembre de 2023, para los fines pertinentes.

Así mismo, y por cuanto a que la medida cautelar se encuentra debidamente inscrito, se ordena el secuestro del automotor de placas SNV913, para ello se comisiona a **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)** para que efectúe dicho secuestro. Ofíciense en tal sentido.

Por su parte, y verificado que a la fecha no se ha efectuado notificación de la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que efectúe dicha carga procesal en el término de 30 días so pena de terminarse por desistimiento tácito conforme estipula artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO

JUEZ

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7b2f2055854653e9c21645cc12d32c34a113830ef61fb2fd559fd7f7c43ae6**

Documento generado en 20/02/2024 02:38:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 40 03 027 2020-00747-00
Proceso	EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	Monterrey Gran Centro Comercial P.H
Demandado	Herederos INDETERMINADOS del señor Gustavo de Jesús Echavarría Romero
Decisión	Libra mandamiento

Una vez se ha efectuado estudio de fondo de este, y como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **MONTERREY GRAN CENTRO COMERCIAL P.H** y en contra **HEREDEROS DEL SEÑOR GUSTAVO DE JESÚS ECHAVARRÍA ROMERO**, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de octubre de 2015 la suma de \$32.025. suma exigibles desde el 01 noviembre de 2015.
2. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de noviembre de 2015 la suma de \$32.025. suma exigibles desde el 01 diciembre de 2015.
3. Por concepto de Cuota de Administración del 01 mes diciembre de 2015 la suma de \$32.025. Suma exigibles desde el 01 enero de 2016.
4. Por concepto de Cuota de Administración del 01 mes enero de 2016 la suma de \$34.197. Suma exigibles desde el 01 febrero de 2016.
5. Por concepto de Cuota de Administración del 01 mes febrero de 2016 la suma de \$34.197. Suma exigibles desde el 01 marzo de 2016.

6. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de marzo de 2016 la suma de \$34.197. suma exigibles desde el 01 abril de 2016.
7. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de abril de 2016 la suma de \$34.197. suma exigibles desde el 01 mayo de 2016.
8. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de mayo de 2016 la suma de \$34.197. suma exigibles desde el 01 junio de 2016.
9. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de junio de 2016 la suma de \$34.197. suma exigibles desde el 01 julio de 2016.
10. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de julio de 2016 la suma de \$34.197. suma exigibles desde el 01 agosto de 2016.
11. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de agosto de 2016 la suma de \$34.197. suma exigibles desde el 01 septiembre de 2016.
12. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de septiembre de 2016 la suma de \$34.197. suma exigibles desde el 01 octubre de 2016.
13. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de octubre de 2016 la suma de \$34.197. suma exigibles desde el 01 noviembre de 2016.
14. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de noviembre de 2016 la suma de \$34.197. suma exigibles desde el 01 diciembre de 2016.
15. Por concepto de Cuota de Administración del 01 mes diciembre de 2016 la suma de \$34.197. Suma exigibles desde el 01 enero de 2017.
16. Por concepto de Cuota de Administración del 01 mes enero de 2017 la suma de \$36.166. Suma exigibles desde el 01 febrero de 2017.
17. Por concepto de Cuota de Administración del 01 mes febrero de 2017 la suma de \$36.166. Suma exigibles desde el 01 marzo de 2017.
18. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de marzo de 2017 la suma de \$36.166. suma exigibles desde el 01 abril de 2017.
19. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de abril de 2017 la suma de \$35.866. suma exigibles desde el 01 mayo de 2017.
20. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de mayo de 2017 la suma de \$35.866. suma exigibles desde el 01 junio de 2017.
21. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de junio de 2017 la suma de \$35.866. suma exigibles desde el 01 julio de 2017.
22. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de julio de 2017 la suma de \$35.866. suma exigibles desde el 01 agosto de 2017.
23. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de agosto de 2017 la suma de \$35.866. suma exigibles desde el 01 septiembre de 2017.
24. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de septiembre de 2017 la suma de \$35.866. suma exigibles desde el 01 octubre de 2017.
25. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de octubre de 2017 la suma de \$35.866. suma exigibles desde el 01 noviembre de 2017.
26. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de noviembre de 2017 la suma de \$35.866. suma exigibles desde el 01 diciembre de 2017.
27. Por concepto de Cuota de Administración del 01 mes diciembre de 2017 la suma de \$35.866. Suma exigibles desde el 01 enero de 2018.
28. Por concepto de Cuota de Administración del 01 mes enero de 2018 la suma de \$37.332. Suma exigibles desde el 01 febrero de 2018.
29. Por concepto de Cuota de Administración del 01 mes febrero de 2018 la suma de \$37.332. Suma exigibles desde el 01 marzo de 2018.
30. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de marzo de 2018 la suma de \$37.332. suma exigibles desde el 01 abril de 2018.
31. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de abril de 2018 la suma de \$37.985. suma exigibles desde el 01 mayo de 2018.
32. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de mayo de 2018 la suma de \$37.985. suma exigibles desde el 01 junio de 2018.
33. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de junio de 2018 la suma de \$37.985. suma exigibles desde el 01 julio de 2018.
34. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de julio de 2018 la suma de \$37.985. suma exigibles desde el 01 agosto de 2018.
35. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de agosto de 2018 la suma de \$37.985. suma exigibles desde el 01 septiembre de 2018.
36. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de septiembre de 2018 la suma de \$37.985. suma exigibles desde el 01 octubre de 2018.
37. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de octubre de 2018 la suma de \$37.985. suma exigibles desde el 01 noviembre de 2018.
38. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de noviembre de 2018 la suma de \$37.985. suma exigibles desde el 01 diciembre de 2018.

39. Por concepto de Cuota de Administración del 01 mes diciembre de 2018 la suma de \$37.985. Suma exigibles desde el 01 enero de 2019.
40. Por concepto de Cuota de Administración del 01 mes enero de 2019 la suma de \$39.890. Suma exigibles desde el 01 febrero de 2019.
41. Por concepto de Cuota de Administración del 01 mes febrero de 2019 la suma de \$39.890. Suma exigibles desde el 01 marzo de 2019.
42. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de marzo de 2019 la suma de \$39.890. suma exigibles desde el 01 abril de 2019.
43. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de abril de 2019 la suma de \$39.890. suma exigibles desde el 01 mayo de 2019.
44. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de mayo de 2019 la suma de \$39.890. suma exigibles desde el 01 junio de 2019.
45. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de junio de 2019 la suma de \$39.890. suma exigibles desde el 01 julio de 2019.
46. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de julio de 2019 la suma de \$39.890. suma exigibles desde el 01 agosto de 2019.
47. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de agosto de 2019 la suma de \$39.890. suma exigibles desde el 01 septiembre de 2019.
48. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de septiembre de 2019 la suma de \$39.890. suma exigibles desde el 01 octubre de 2019.
49. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de octubre de 2019 la suma de \$39.890. suma exigibles desde el 01 noviembre de 2019.
50. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de noviembre de 2019 la suma de \$39.890. suma exigibles desde el 01 diciembre de 2019.
51. Por concepto de Cuota de Administración del 01 mes diciembre de 2019 la suma de \$39.890. Suma exigibles desde el 01 enero de 2020.
52. Por concepto de Cuota de Administración del 01 mes enero de 2020 la suma de \$41.409. Suma exigibles desde el 01 febrero de 2020.
53. Por concepto de Cuota de Administración del 01 mes febrero de 2020 la suma de \$41.409. Suma exigibles desde el 01 marzo de 2020.
54. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de marzo de 2020 la suma de \$41.409. suma exigibles desde el 01 abril de 2020.
55. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de abril de 2020 la suma de \$41.409. suma exigibles desde el 01 mayo de 2020.
56. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de mayo de 2020 la suma de \$41.409. suma exigibles desde el 01 junio de 2020.
57. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de junio de 2020 la suma de \$41.409. suma exigibles desde el 01 julio de 2020.
58. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de julio de 2020 la suma de \$41.409. suma exigibles desde el 01 agosto de 2020.
59. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de agosto de 2020 la suma de \$41.409. suma exigibles desde el 01 septiembre de 2020.
60. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de septiembre de 2020 la suma de \$41.409. suma exigibles desde el 01 octubre de 2020.
61. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de octubre de 2020 la suma de \$41.409. suma exigibles desde el 01 noviembre de 2020.
62. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de noviembre de 2020 la suma de \$41.409. suma exigibles desde el 01 diciembre de 2020.
63. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de diciembre de 2020 la suma de \$41.409. suma exigibles desde el 01 enero de 2021.
64. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de enero de 2021 la suma de \$42.072. suma exigibles desde el 01 de febrero de 2021.
65. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de febrero de 2021 la suma de \$42.072. suma exigibles desde el 01 de marzo de 2021.
66. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de marzo de 2021 la suma de \$42.072. suma exigibles desde el 01 de abril de 2021.
67. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de abril de 2021 la suma de \$42.072. suma exigibles desde el 01 de mayo de 2021.
68. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de mayo de 2021 la suma de \$42.072. suma exigibles desde el 01 de junio de 2021.

69. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de junio de 2021 la suma de \$42.072. suma exigibles desde el 01 de julio de 2021.
70. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de julio de 2021 la suma de \$42.072. suma exigibles desde el 01 de agosto de 2021.
71. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de agosto de 2021 la suma de \$42.072. suma exigibles desde el 01 de septiembre de 2021.
72. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de septiembre de 2021 la suma de \$42.072. suma exigibles desde el 01 de octubre de 2021.
73. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de octubre de 2021 la suma de \$42.072. suma exigibles desde el 01 de noviembre de 2021.
74. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de noviembre de 2021 la suma de \$42.072. suma exigibles desde el 01 de diciembre de 2021.
75. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de diciembre de 2021 la suma de \$42.072. suma exigibles desde el 01 de enero de 2022.
76. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de enero de 2022 la suma de \$44.437. suma exigibles desde el 01 de febrero de 2022.
77. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de febrero de 2022 la suma de \$44.437. suma exigibles desde el 01 de marzo de 2022.
78. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de marzo de 2022 la suma de \$44.437. suma exigibles desde el 01 de abril de 2022.
79. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de abril de 2022 la suma de \$44.437. suma exigibles desde el 01 de mayo de 2022.
80. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de mayo de 2022 la suma de \$44.437. suma exigibles desde el 01 de junio de 2022.
81. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de junio de 2022 la suma de \$44.437. suma exigibles desde el 01 de julio de 2022.
82. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de julio de 2022 la suma de \$44.437. suma exigibles desde el 01 de agosto de 2022.
83. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de agosto de 2022 la suma de \$44.437. suma exigibles desde el 01 de septiembre de 2022.
84. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de septiembre de 2022 la suma de \$44.437. suma exigibles desde el 01 de octubre de 2022.
85. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de octubre de 2022 la suma de \$44.437. suma exigibles desde el 01 de noviembre de 2022.
86. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de noviembre de 2022 la suma de \$44.437. suma exigibles desde el 01 de diciembre de 2022.
87. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de diciembre de 2022 la suma de \$44.437. suma exigibles desde el 01 de enero de 2023.
88. Por concepto de Cuota extra de 01 de mes a septiembre 2018 la suma de \$75.970. suma exigibles desde el 01 de octubre de 2018.

Dichos intereses de mora se cobran a partir de la exigibilidad indicada en el escrito anterior tanto para las cuotas ordinarias como para las cuotas extraordinarias, para cada mes con sus respectivos intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación hasta el pago total, a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art.30 Ley 675 de 2001).

- Así mismo, se libra mandamiento por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se generen o se causen en los sucesivos, siempre y cuando en el transcurso del proceso se acredite su causación y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Así como los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por el administrador sin que en ningún caso exceda la tasa máxima legal

permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia,
para el interés bancario corriente.

SEGUNDO: ORDENA EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor **GUSTAVO DE JESÚS ECHAVARRÍA ROMERO** para que reciban notificación de la presente demanda.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

NOTIFÍQUESE



JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bffc510760b25d5d60f9e19a470ecff527ad116709619a73295c7f8a8375fb7**
Documento generado en 20/02/2024 02:38:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADO	JESUS MARIA GIRALDO GARCIA
RADICADO	05001 40 03 027 2020 00839 00
DECISIÓN	REQUIERE CAJERO PAGADOR

Conforme a lo solicitado por el Apoderado Demandante por ser procedente, se ordena oficiar a SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, Cajero Pagador del demandado JESUS MARIA GIRALDO GARCIA, para que informe que ha pasado con la medida cautelar de embargo de salario comunicada mediante oficios N°0419 del 07 de abril de 2021, el cual fue el cual fue enviado a su correo electrónico el 29 de noviembre de 2021. Y el oficio N°2436 del 23 de noviembre de 2022

Se le advertirá al cajero pagador que “la inobservancia de la orden impartida por el juez... hará incurrir en al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales” (artículo 593 del Código General del Proceso, parágrafo2).

En firme el presente auto, se procederá a enviar, nuevamente, el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c172b8077f25353e5819e9d55455e210d60698f5a909d77ad95220df9606c0**

Documento generado en 20/02/2024 02:38:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	SERGIO LUIS ARANGO USUSGA
RADICADO	05001 40 03 027 2020 00870 00
DECISIÓN	CORRE TRASLADO

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el 13 de enero de 2023 (PDF 018), se da traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. Art. 446, regla 2ª del C. G. P. [05001400302720200087000-4](#)

En firme el presente auto, se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43631e5a1c5b54b0ab97eb040a1feed5f9ea4f62d02dfce0f3045a2fb06b2199**

Documento generado en 20/02/2024 02:38:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05-001 40 03 027 2021 00339 00
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	JUAN MANUEL OROZCO QUICENO
Demandado	CONSUELO LÓPEZ AGUDELO
Decisión	designa curador ad litem y requiere para notificar

Verificado el expediente digital, y de acuerdo a las múltiples solicitudes de la parte, toda vez que no ha sido posible posesión del curador nombrado en auto de fecha 02 de junio de 2023, se releva al auxiliar allí designado y en consecuencia, se nombra al Dr. GUIDO ANDRÉS BENAVIDES PORTILLA Calle 4G Nro. 37-79 Ed. Bicentenario int. 1204. E-mail: guidoandresbenavides@hotmail.com para que represente a la parte demandada. Comuníquese el nombramiento por la parte demandante.

De otro lado, se requiere a la parte demandante bajo el apremio del artículo 317 del CGP con el fin de que efectúe trámite de notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:

Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6039812037ae7f92f44b4670f439cbb17ea723b66f5665d92b4ab5d7a8243f3**

Documento generado en 20/02/2024 02:38:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 40 03 027 2021-00787-00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	OSCAR JULIO DIEZ GARCÍA
Demandado	LUIS BURGOS A.
Decisión	Incorpora, ordena oficiar, ordena inclusión en RNPE

Se incorpora Resolución Nro. 0504 del 06 de junio de 2023 emitida por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur para los fines procesales pertinentes. Así mismo, y conforme con la anterior Resolución, se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, indicándole que se deberá inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio.

Ahora bien, con respecto a fotografías valla que obran en el expediente digital, se verifica que la misma cumple con requisitos artículo 375 del CGP, por lo que se ordena su inclusión en RNPE. Por su parte, se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho, conforme regula artículo 375 del CGP en concordancia artículo 108 del CGP y Ley 2213 de 2022. Emplácese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO

JUEZ

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de25b80ea868bf1151f6f39e8bd320894b984b744f9a40b74adb238b14b84361**

Documento generado en 20/02/2024 02:38:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	JACOBO RENDON CARDONA
DEMANDADO	DIOSELINA DE LAS MERCEDES AGUILAR GÓMEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00801 00
DECISIÓN	Reconoce Personería.

Se le reconoce personería para representar a la parte demandante a **ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO**, con T.P. 155.255 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido. Se corre traslado del expediente digital para acceso desde el correo del apoderado. 05001400302720210080100-1

Expídase por secretaría el oficio del embargo decretado en el auto que libró mandamiento de pago y póngase a disposición de la parte para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

J.R.⁴

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd13854c126ad46b2cdc484fb48b2646888a22b6f639ad788d6eee9deb16f95**

Documento generado en 20/02/2024 02:38:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

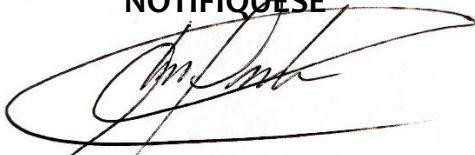
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP
DEMANDADO	RAFAEL CASTIBLANCO BELTRAN
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00929 00
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA, REQUIERE

Conforme a lo solicitado por el abogado JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES, en memorial del 16 de febrero de 2024 (PDF 010) se acepta la renuncia al endoso que le fuera concedido de conformidad al art. 76 del C.G.P. Se le advierte, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por otro lado, se requiere al demandante para que se pronuncie con respecto a la solicitud de terminación, toda vez que se está a la espera de pronunciamiento frente al requerimiento emitido el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a fin de proceder al trámite solicitado.

Por Secretaría, remítase copia de la presente providencia y del auto del 24 de mayo 2023 a la Cooperativa demandante, al correo indicado como de notificaciones.

NOTIFÍQUESE


JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d514800ae66a7774848c8954d46f138f48eaeaa2a18fb4008214ce9028ffdc18**

Documento generado en 20/02/2024 02:38:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 40 03 027 2022-01262-00
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MARÍA OLIVA VANEGAS VÁSQUEZ
Demandado	LORENA GIL GOMEZ Y DEICY NATALIA GIL GOMEZ
Decisión	Reconoce personería, pone en co- nocimiento

Se reconoce personería para actuar al estudiante de derecho ANDRES MAURICIO GIRALDO CANO como apoderado de la demandante, en las condiciones del poder otorgado.

Se pone en conocimiento para los fines procesales pertinentes respuesta de SURA; así mismo, se requiere bajo el apremio del artículo 317 de CGP a la parte demandante con el fin de que efectúe notificación de la demanda al polo pasivo, se concede término de 30 días so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

[05001400302720220126200](#)

NOTIFÍQUESE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO

JUEZ

AMP/2

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e472daaa358d9c460b2114e0b2802d524a8ae0acfe1d95985973493face3d5**

Documento generado en 20/02/2024 02:38:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHO- RRO Y CREDITO
DEMANDADO	WEIMAR DE JESUS SUAREZ SALDARRIAG
RADICADO	05001 40 03 027 2023 01256 00
DECISIÓN	NO ACCEDE A REFORMA

En atención a la solicitud de reforma de la demanda presentada por la apoderada del demandante, el 4 de octubre de 2023, (PDF 005), no se accede a lo solicitado, toda vez que la misma no se encuentra ajustada a lo provisto en el numeral ter-
cero del artículo 93 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa637531915bc718b476ac1d8621f75b11cf2464612432ea9eed817922c5888**

Documento generado en 20/02/2024 02:38:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO-MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	VALENTINA RENDÓN CARDONA
DEMANDADO	FLOR ANGELA VALLEJO MIRANDA Y WILMAR YESID LOPEZ SALINAS
RADICADO	Nro. 05001 40 03 027 2023-01562-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430, 468 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **VALENTINA RENDÓN CARDONA** en contra de **FLOR ANGELA VALLEJO MIRANDA Y WILMAR YESID LOPEZ SALINAS** por las siguientes sumas:

- a. \$ **30.000.000** por concepto de capital insoluto de pagaré base de recaudo, más los intereses moratorios de dicho valor insoluto desde el **13 de junio de 2023**, hasta el pago total de la obligación. Los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. \$ **35.000.000** por concepto de capital insoluto de pagaré base de recaudo, más los intereses moratorios de dicho valor insoluto desde el **13 de junio de 2023**, hasta el pago total de la obligación. Los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Decretar el embargo del inmueble identificado con **N° 01N-5139001** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Norte, propiedad del demandado. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro respectiva para que inscriba el embargo y expida a costas del interesado certificado donde conste la medida.

TERCERO: Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del C. G. del P.

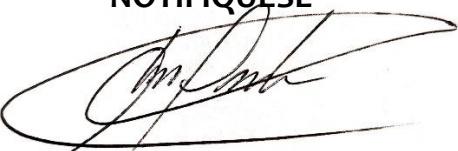
CUARTO: ORDENA NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

QUINTO: En tanto el título ejecutivo tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que los demandados o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

SEXTO: Se reconoce personería a ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO para representar a la parte demandante conforme a poder otorgado.

Link del expediente digital: [05001400302720230156200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001400302720230156200)

NOTIFÍQUESE



JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

AMP2

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fc79e948b67bf33b498fbcf7703603a8b20329cc5955daa9cfe22618db64e0**

Documento generado en 20/02/2024 02:38:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL-SIMULACIÓN CONTRATO
DEMANDANTE	INVERSIONES LOZANO Y LOZANO S.A
DEMANDADO	YULIANA USME JARAMILLO
RADICADO	05001 40 03 027 2023-01725 00
DECISIÓN	RECHAZA NO SUBSANA, ORDENA ARCHIVO

Mediante auto del 12 enero de 2024, notificado por estados electrónicos del 13 del mismo mes y año, se inadmitió esta demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (05) días la subsanara, so pena de rechazo, en donde se solicitaba, entre otros requisitos lo siguiente:

“10. Deberá adjuntarse todos los archivos que pretende hacer valer como prueba en formato PDF y no en WORD. En concreto, aportará el audio en que quedó registrada de la audiencia de reducción de testamento, emanada del Juzgado de origen.”

Visto el escrito de subsanación, el despacho no encuentra el audio en donde quedó registrada la audiencia de reducción de testamento, ni se dijo nada sobre su ausencia.

En las circunstancias descritas, y por cuanto no se subsanó la demanda en debida forma en el término legal oportuno; procede en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la presente demanda.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena la cancelación del registro de activos y archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b416037454ff65285dc78ecce1c3e4b504736427161b1f84661135db09afa0a**

Documento generado en 20/02/2024 02:38:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05001 40 03 027 2024-00033 00
PROCESO	HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HERNAN DARIO RESTREPO HENAO
DECISIÓN	Inadmite demanda

Conforme con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá indicar porqué se solicita ejecución de hipoteca sobre inmueble cuya matrícula inmobiliaria es 001-957077 si la escritura que contiene hipoteca solo se tiene sobre inmueble cuya matrícula inmobiliaria es 001-1229626; de ser necesario, adecuará hechos y pretensiones de la demanda.
2. Deberá adecuar pretensiones de la demanda con respecto al Pagaré No. 90000041596, indicando si pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria precisando desde qué fecha hace uso de ella, sin que en ningún caso pueda librarse por cuotas y hacer uso de aceleración de plazo simultáneamente.

Link del proceso: [05001400302720240003300](#)

NOTIFÍQUESE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO

JUEZ

AMP2

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7fa15b31f13730affdc73f2d27d10ab327e4b55fd982c02115c747c651d1d7**

Documento generado en 20/02/2024 02:38:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (120) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 40 03 027 2024-00061-00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	MONICA GOMEZ MONTOYA
Demandado	Herederos indeterminados del Señor HECTOR DE JESUS GOMEZ y TERCERAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR.
Decisión	Rechaza y remite

Efectuado el examen preliminar de la presente demanda, se colige la falta de competencia de este Despacho para avocar conocimiento de la misma, en razón del factor territorial, de acuerdo con las reglas previstas en el parágrafo del artículo 17 y en el artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJAA14-472 del 17 de septiembre de 2014, el Acuerdo N° CSJANTA 17-2172 del 10 de febrero de 2017 y el Acuerdo N° CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Al respecto, el artículo 17 del C.G.P. dispone lo siguiente:

“ Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

*1. De los procesos contenciosos de **mínima cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

. (...)

Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3. “

Por su parte, el artículo 28 del C.G.P. prescribe:

“(…) 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de

bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

A su vez, mediante el Acuerdo N° CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 – “Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento”– el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia estableció que el **JUZGADO 09 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL SALVADOR** atendería comuna 9.

Si se está al contenido de la demanda, se tiene que: **(i)** el proceso que se persigue promover es de naturaleza contenciosa, **(ii)** el monto de las pretensiones no supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes que sirven de tope a la mínima cuantía (art. 25 C.G.P.) y **(iii)** el competente para conocer del asunto por el factor territorial es el juez del lugar de ubicación del bien objeto de litigio.

En este caso, se observa que el lugar del bien inmueble es calle 34 No 33-33 de la ciudad de Medellín, razón por la cual, a la luz de las consideraciones que vienen de expresarse, es competente para conocer de la demanda el **JUZGADO 09 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL SALVADOR**.

Además, el demandante en el acápite de competencia indicó:

Es usted competente señor (a) Juez por la naturaleza del proceso, ubicación del inmueble y vecindad de los demandantes.

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso verbal de mínima cuantía según lo reglado en los artículos 17, 25, y 26 numeral 3 de la ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto anteriormente, es usted señor juez el competente para llevar a cabo este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente, a través de la Oficina Judicial de Medellín, al **JUZGADO 09 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL SALVADOR**. Remítase por Secretaría.

 $AMP/2$

Map of Bogotá, Colombia, showing the location of Parque La Milagrosa. The map includes labels for surrounding areas like EL SALVADOR, LAS PALMAS, EL PIÑAL, and LA LIBERTAD. Key landmarks such as Parroquia El Salvador, Batallón de Policía Militar N°4, and Monumento A Pablo Escobar are marked. A red dot indicates the specific location of Parque La Milagrosa. A small inset image shows a street view of the area.

Buenos Aires, Medellín, Buenos Aires, Medellín, Antioquia



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 40 03 027 2024 00068 00
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SEGUROS BOLIVAR S.A.
Demandado	IGNACIO JOSE ISAZA POSADA Y OTRO
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

Deberá aportarse certificado subrogación de la obligación donde conste de manera expresa la fecha de pago de cada indemnización por los cánones de arrendamiento o en su defecto, allegará constancia del pago realizado por SEGUROS BOLIVAR S.A. a favor de ANDINA INMOBILIARIA SAS.

NOTIFÍQUESE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO

JUEZ

J.R.⁴

Firmado Por:

Jhon Eduardo Camacho Pardo

Juez

Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00d461211c244c085a60d43c96f5bc61a06a2041ab7b7d6934825f279443402**

Documento generado en 20/02/2024 02:38:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>